



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

DEPARTAMENTO DE ASIGNACION DEL RECURSO HUMANO

San José, 11 de octubre del 2011
DRH-31414-2011-DIR

Señores
Directores de Servicios Administrativos y Financieros
Directores de Centros Educativos

Estimados señores:

Se emiten, las directrices generales que son de carácter obligatorio, para el curso lectivo 2012, referentes a la asignación **únicamente** de los siguientes recargos de funciones en instituciones de I y II Ciclos: Comité de Evaluación, Comité de Apoyo Educativo, Aula Abierta, Educación Preescolar, Huertas Escolares, PIAD, Exceso de 30 Lecciones, Recuperación Integral de Niños y Niñas (PRIN), Tutorías en Escuelas de Atención Prioritaria, Aumento de Lecciones Interinas de Enseñanza Especial y el Horario Alterno, correspondientes a la **Unidad de Preescolar y Primaria**; con el propósito de evitar devoluciones de propuestas, atrasos en el pago y posibles funcionarios de hecho.

Los recargos de funciones tienen sustento jurídico en el Artículo 118 inciso j) del Código de Educación de 1944 en concordancia con el Artículo 13 del Manual de Procedimientos para Administrar el Personal Docente, Decreto número 12915-E-P del 31 de agosto de mil novecientos ochenta y uno, publicado en La Gaceta número 180 del 21 de setiembre de 1981 así como en la justificación legal que específicamente rige cada uno de ellos. Dicha normativa establece que no es procedente el reconocimiento por concepto de recargo de funciones a ningún funcionario, cuyos montos sobrepasen el 50% del salario base del servidor.

Dichos sobresueldos, surgen por la necesidad de atender determinadas tareas docentes, administrativo-docentes, técnico-docentes o administrativas y cuya ejecución es imprescindible para el buen funcionamiento del Sistema Educativo, que por la escasez de plazas en el presupuesto asignado o sencillamente porque las tareas no ameritan un recurso a tiempo completo, se le asignan a un servidor que esté dispuesto a asumirlos.

Según la jurisprudencia de la Sala Constitucional, los recargos de funciones **tienen un carácter temporal** y responden a la necesidad de un servicio, por lo tanto, **no crea derechos subjetivos** a quienes lo ostenten durante un período determinado y su remuneración depende de que las tareas se ejerzan en el tiempo en que se requiera el servicio, es decir de forma efectiva y a la necesidad del servicio, para garantizar la continuidad, eficacia y eficiencia de la Administración Pública.

De acuerdo con los Artículos 57 y 74 de la Constitución Política y el Artículo 11 del Código de Trabajo, es improcedente la renuncia a un porcentaje de recargo, cuyo monto de pago se encuentra establecido. Lo anterior de acuerdo con el principio de legalidad que establece que los funcionarios públicos deben actuar de conformidad con los principios constitucionales, legales y reglamentarios que rigen la Administración Pública, el cual se encuentra consagrado en el Artículo 11 de la Constitución Política y su homologado de la Ley de Administración Pública.

San José, 11 de octubre del 2011

DRH-31414-2011-DIR

Pág. #2

Propuestas de Recargos de Funciones

- 1- Para la presentación de cada uno de estos recargos de funciones se implementó una fórmula numerada de la 01 a la 09, por lo tanto **no se recibirán formatos diferentes** a los que se anexan. Asimismo, se les enviarán los formatos -en forma digital- vía Correo Electrónico, para que estén a disposición del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de las Direcciones Regionales, a saber : **Fórmula RF-UP-01:** Comité Técnico Asesor o Comité de Evaluación; **Fórmula RF-UP-02:** Comité de Apoyo Educativo; **Fórmula RF-UP-03:** Preescolar, Aula Abierta, Huertas Escolares, PIAD, otros; **Fórmula RF-UP-04:** Exceso de 30 Lecciones (Inglés, Educación Física, Educación para el Hogar, Artes Industriales, Música, Artes Plásticas, Informática Educativa); **Fórmula RF-UP-05:** Recargos de PRIN; **Fórmula RF-UP-06:** Facilitadores Curriculares (Tutorías en Español, Ciencias, Estudios Sociales y Matemáticas); **Fórmula RF-UP-07:** Aumento de 8 Lecciones interinas de Educación Especial; **Fórmula RF-UP-08:** Exceso de 30 Lecciones (Religión); **Fórmula RF-UP-09:** Horario Alterno.
- 2- Dichos documentos deben contener el nombre completo y firma del Director de la Institución, por cuanto la información consignada por los mismos, será tomada como una declaración jurada bajo fe y juramento, con el apercibimiento de que cualquier falsedad declarada -parcial o total- será sancionada con el delito de falso testimonio tipificado en el artículo 316 del Código Penal de nuestro país.
- 3- Se dará una **GUÍA** general sobre las consideraciones para la asignación de estos sobresueldos, así como los datos que deben indicarse en las diferentes propuestas de recargos de funciones, de conformidad con el bloque de legalidad que rige esta materia.
- 4- Dependiendo de la naturaleza del recargo, algunos de ellos requieren la autorización del Departamento de Formulación Presupuestaria de la Dirección de Planificación Institucional; llámese, recargo de funciones de Preescolar, Aula Abierta, Huertas Escolares, PIAD, PRIN, Tutorías, entre otros; por lo tanto, se tramitarán solamente aquellas propuestas cuyo contenido presupuestario cuente con el aval de ese Departamento.
- 5- Toda propuesta de recargo debe adjuntar **Declaración Jurada del servidor original (ver Anexo N°1)**, con copia de la cédula. **No se recibirán formatos diferentes al que se anexa.**
- 6- No se atenderá, a ninguna persona sin autorización por parte del Director del Centro Educativo; lo anterior sin ninguna excepción.
- 7- No es procedente, el reconocimiento de recargos de funciones tramitados en la Unidad de Preescolar y Primaria, a los docentes que ostentan la condición de Reubicación por Salud, Reubicación por Conflicto, Licencia Artículo 166, Reubicación por Funciones Especiales y Licencia por Artículo V.

San José, 11 de octubre del 2011
DRH-31414-2011-DIR
Pág. #3

- 8- Se tramitará la devolución (VIA TELEGRAMA), de toda propuesta de recargo, que no cumpla con las disposiciones que se encuentran vigentes para el reconocimiento del mismo, o que presenta algún tipo de omisión o alteración. Lo anterior, al respectivo Centro Educativo donde ostenta nombramiento el servidor propuesto.

Fechas de Entrega de la Propuestas

- 9- Las propuestas de los servidores que asumirán los recargos, serán entregadas por los Directores de Servicios Administrativos y Financieros de las Direcciones Regionales de Educación en la Unidad de Preescolar y Primaria de la Dirección de Recursos Humanos de 7:00 a.m. a 12:30 m.d., en la semana del 14 al 18 de noviembre del 2011 de conformidad con el cronograma que se detalla a continuación:

Fecha	Dirección Regional de Educación
Lunes 14 de noviembre	Cañas, San José-Norte, Puriscal
Martes 15 de noviembre	Santa Cruz, Desamparados, Limón, Nicoya, Upala, Heredia
Miércoles 16 de noviembre	Los Santos, San Ramón, San José-Central, Liberia, Alajuela, Turrialba
Jueves 17 de noviembre	Coto, San Carlos, Sarapiquí, Grande de Térraba, Peninsular, San José-Oeste, Aguirre
Viernes 18 de noviembre	Guápiles, Puntarenas, Pérez Zeledón, Cartago

En apercibimiento, de que el incumplimiento de lo requerido en las fechas anteriormente mencionadas, genera responsabilidad disciplinaria, para el funcionario que genere el retraso en el trámite.

- 10- Las propuestas de todos los recargos supracitados deberán enlistarse por cada institución, ordenados por códigos presupuestarios de menor a mayor de los centros educativos de la Dirección Regional respectiva y **no por tipo de recargo**, para tal efecto se solicita indicar el Código Presupuestario, Nombre de la Institución e indicar con una X la propuesta de recargo que está entregando (Fórmula RF). A continuación, se da un ejemplo para la presentación de los mismos. Asimismo, se les solicita presentar únicamente el original y una copia de cada propuesta de recargo; así como entregarlos preferiblemente en AMPOS.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE _____										
CODIGO	INSTITUCIÓN	FORMULAS								
		RF-UP-01	RF-UP-02	RF-UP-03	RF-UP-04	RF-UP-05	RF-UP-06	RF-UP-07	RF-UP-08	RF-UP-09
RECIBIDO: _____										
FECHA: _____										

San José, 11 de octubre del 2011
DRH-31414-2011-DIR
Pág. #4

11- Para una mejor comprensión y análisis de los Horarios que cumplen los diferentes servidores, específicamente en los recargos de funciones que le son asignados, se da un ejemplo para la presentación de los mismos.

NOMBRE DE LA INSTITUCION: _____						
CURSO LECTIVO: _____						
ESPECIALIDAD			NOMBRE DEL SERVIDOR			
HORARIO DE LA MAÑANA						
HORA	LECCIÓN	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
	1					
	2					
	3					
	4					
	5					
	6					
HORARIO DE LA TARDE						
HORA	LECCIÓN	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
	1					
	2					
	3					
	4					
	5					
	6					
NOMBRE Y FIRMA DEL DIRECTOR _____			SELLO _____			

En dichos horarios, se debe consignar el nombre de la institución, el curso lectivo al cual corresponde el mismo, la especialidad y el nombre del servidor que la imparte; es importante señalar, que en el espacio consignado para mostrar los grupos, estos deben indicarse de una forma clara, por ejemplo 1, 2, 3, 4, 5, y 6 ó 1A, 2A, 3A, 4A, 5A y 6A; de igual manera los grupos correspondientes a Aula Integrada, por ejemplo A.A.

San José, 11 de octubre del 2011
DRH-31414-2011-DIR
Pág. #5

Fechas de Rige y Vence de los recargos de funciones

12- Los recargos que correspondan por todo el curso lectivo 2011 tendrán una fecha de rige sujeta al **día que inician las clases** (no período lectivo) y vence 31 de enero del 2013. Aquellos recargos que inicien después del 01 de marzo finalizarán o tendrán una fecha vence **el día que concluyen las clases** (no período lectivo). A continuación, detallo los riges de los recargos de funciones:

TIPO DE RECARGO	FECHA DE RIGE	FECHA VENCE
Comité Técnico Asesor	08/02/2012	31/01/2013
Comité de Apoyo Educativo	08/02/2012	31/01/2013
Preescolar	01/02/2012	31/01/2013
Aula Abierta	08/02/2012	31/01/2013
Huertas Escolares	08/02/2012	16/12/2012
Exceso de Lecciones	08/02/2012	31/01/2013
Prin	01/03/2012	30/11/2012
Tutorías (Facilitadores Curriculares)	01/02/2012	31/12/2012
Enseñanza Especial (Aumento de Lecciones Interinas)	08/02/2012	31/01/2013
Exceso de Lecciones (Educación Religiosa)	08/02/2012	31/01/2013
Horario Alterno	01/02/2012	31/01/2013

13- Las excepciones del punto anterior son: recargos en los que el Departamento de Formulación Presupuestaria establezca las fechas de los mismos y los recargos de las Escuelas de Atención Prioritaria, como en el caso de los PRIN (los cuales comprenden el período del 01 de marzo al 30 de noviembre del 2011) y los recargos de Tutorías (Facilitadores Curriculares) que comprenden el período del 01 de febrero al 31 de diciembre del 2011.

San José, 11 de octubre del 2011
DRH-31414-2011-DIR
Pág. #6

**ASIGNACION DE RECARGOS DE FUNCIONES QUE SE IMPARTEN EN CENTROS
EDUCATIVOS DE I Y II CICLOS**

> COMITÉ DE EVALUACIÓN (COMITÉ TÉCNICO ASESOR) (15%)

(Ref.: Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, Decreto Ejecutivo N° 31635-MEP)

El Comité de Evaluación o Comité Técnico Asesor corresponde al 15% del salario base de la clase de puesto que ostenta el servidor que se le asigna dicho recargo (Profesor de Enseñanza General Básica 1, Profesor de Enseñanza General Básica especialidad Religión, Profesor de Enseñanza Técnica Profesional –todas las especialidades-, Profesor de Enseñanza Especial –inopia-, Profesor de Enseñanza Preescolar –Inopla-), esto según su respectivo grupo profesional. Para el trámite correspondiente, se requiere presentar la **Fórmula RF-UP-01**, con el formato elaborado por esta Unidad; indicando claramente lo siguiente:

- Fecha de rige y vence sin ninguna alteración, el rige del recargo debe ser igual o posterior a la fecha de inicio del curso lectivo 2012. Cabe indicar, que por política institucional toda propuesta de recargo con fecha de rige igual o posterior al 01 de marzo finalizarán o tendrán una fecha vence el día que concluyen las clases (**no período lectivo**).
- Se debe indicar el nombre completo, número de cédula y clase de puesto de cada uno de los integrantes del comité.
- En la fórmula debe indicarse la firma y el sello del director de la Institución, además debe adjuntarse la declaración jurada (**formato elaborado para este efecto) y fotocopia de la cédula del (los) servidor (es).
- En los casos de los docentes que integren el comité y cuyo nombramiento pertenece a otra Institución, el trámite debe contar con el aval de los Directores de cada Centro Educativo, así mismo, se deberá adjuntar los horarios que cumple donde ostenta nombramiento y donde atiende el recargo, indicando claramente este último, ambos debidamente firmados y sellados por los directores.

Condición para autorizar el recargo:

- a) Se reconoce únicamente en Instituciones que correspondan a Direcciones de Enseñanza General Básica 2, 3,4 y 5.
- b) En las instituciones clasificadas como Direcciones 2 y 3, el Comité de Evaluación estará integrado por **tres educadores**, en Direcciones 4 y 5 estará integrado por **cuatro educadores**, de manera que exista representación de los docentes que imparten asignaturas especiales y de los que imparten asignaturas académicas.

San José, 11 de octubre del 2011
DRH-31414-2011-DIR
Pág. #7

- c) En las instituciones Unidocentes y Direcciones 1, no se les autoriza el recargo de funciones, sino que, el Comité de Evaluación estará conformado por tres docentes por núcleo escolar, respetando para ello su afinidad geográfica y a juicio del Supervisor del Circuito Escolar quien coordinará este Comité. Ni el Supervisor, ni los miembros de este comité recibirán, por este concepto, remuneración adicional.
- d) En caso de existir inopia, el Director del centro educativo podrá nombrar a aquellos docentes que muestren mayor interés por la evaluación, aunque no satisfagan todos los requisitos. En tal caso el Director deberá emitir una certificación de la situación.

Requisito del funcionario a quién se le autoriza el recargo:

Profesor de Enseñanza General Básica 1, Profesor de Enseñanza General Básica Especialidad Religión, Profesor de Enseñanza Técnica Profesional I y II Ciclos (todas las especialidades), Profesor de Idioma Extranjero I y II Ciclos que cuenten con las siguientes características:

- a) Poseer título universitario que lo acredite como docente en su especialidad.
- b) Estar nombrado a tiempo completo en la institución. Poseer experiencia docente de al menos 3 años.
- c) Tener nombramiento en propiedad o, en su defecto, un interinato por todo el curso lectivo.

➤ **COMITÉ DE APOYO EDUCATIVO (6.67% S.S.B. Orientador 1)**

(Ref.: Instructivo para el funcionamiento del Comité de Apoyo Educativo, DVM-0735-99)

El Comité de Apoyo Educativo corresponde al **6.67% sobre el salario base de un Orientador Uno**, con grupo profesional MT4. Para el trámite correspondiente, se requiere presentar la **Fórmula RF-UP-02**, con el formato elaborado por esta Unidad; indicando claramente lo siguiente:

- Fecha de rige y vence sin ninguna alteración, el rige del recargo debe ser igual o posterior a la fecha de inicio del curso lectivo 2012. Cabe indicar, que por política institucional toda propuesta de recargo con fecha de rige igual o posterior al 01 de marzo finalizarán o tendrán una fecha vence el día que concluyen las clases (**no período lectivo**).
- Se debe indicar el nombre completo, número de cédula y clase de puesto de cada uno de los integrantes del comité.
- La fórmula debe de indicar la firma y el sello del director de la Institución con el visto bueno del **Asesor de Educación Especial**; además debe adjuntarse la declaración jurada y fotocopia de la cédula del (los) servidor (es).

San José, 11 de octubre del 2011

DRH-31414-2011-DIR

Pág. #8

- En los casos de los docentes que integren el comité y cuyo nombramiento pertenece a otra Institución, el trámite debe contar con el aval de los Directores de cada Centro Educativo, así mismo, se deberá adjuntar los horarios que cumple donde ostenta nombramiento y donde atiende el recargo, indicando claramente este último, ambos debidamente firmados y sellados por los directores.

Condición para autorizar el recargo:

- a) Se reconoce únicamente en Instituciones que correspondan a Direcciones de Enseñanza General Básica 2, 3, 4 y 5.
- b) Los integrantes de este tipo de recargo a quienes se les remunera económicamente son: en Direcciones 2 y 3 un docente de educación especial y dos representantes del resto de los docentes de I y II ciclo de los Profesores de Enseñanza General Básica; en Direcciones 4 y 5, dos docentes de educación especial y dos representantes del resto de los docentes de I y II ciclo de los Profesores de Enseñanza General Básica.
- c) De acuerdo con el Instructivo para el funcionamiento del Comité de Apoyo (DVM-735-99) no es procedente el pago de este recargo en forma conjunta con el Horario Alterno.
- d) En las instituciones educativas Unidocentes y en aquellas instituciones clasificadas como Direcciones de Enseñanza General Básica 1, 2 ó 3 que no reúnan los requisitos anteriores, la Dirección del centro educativo constituirá un Comité de Apoyo Educativo con un mínimo de 3 personas: El Director y dos padres de familia con participación permanente durante todo el curso lectivo, quienes recibirán orientación de la Asesoría Regional de Educación Especial. En este caso no se recibirá ninguna remuneración adicional.

Requisito del funcionario a quién se le autoriza el recargo:

- a) **Profesor de enseñanza especial:**
 - Con nombramiento por todo el curso lectivo en el centro educativo.
 - Grupo Profesional ET3 como mínimo.
 - Mínimo 2 años de experiencia en el campo de la Educación Especial.
- b) **Profesor de Enseñanza General Básica 1:**
 - Con nombramiento por todo el curso lectivo en el centro educativo.
 - Grupo Profesional PT3 como mínimo.
 - Mínimo 2 años de experiencia en su campo y en el ciclo que representa.

San José, 11 de octubre del 2011
DRH-31414-2011-DIR
Pág. #9

En caso de no contarse con las condiciones anteriores, el Director nombrará al docente con mejores atestados en esta área y que muestre mayor disposición e interés de participar en este comité, para este efecto deberá aportar certificación.

➤ **RECARGO EDUCACIÓN PREESCOLAR (50%)**
(Autorizado por el Departamento de Formulación Presupuestaria)

El Recargo de Educación Preescolar se asigna cuando por circunstancias de matrícula, se hace necesario que el personal propiamente docente de esta especialidad, atienda dos o más secciones, en dos jornadas y horarios diferentes, su reconocimiento equivale al 50% sobre el salario base de un Profesor de Enseñanza Preescolar.

Se requiere presentar la **Fórmula RF-UP-03**, con el formato elaborado por esta Unidad; indicando claramente lo siguiente:

- Fecha de rige y vence sin ninguna alteración, el rige del recargo debe ser igual o posterior a la fecha de inicio del curso lectivo 2012. Cabe indicar, que por política institucional toda propuesta de recargo con fecha de rige igual o posterior al 01 de marzo finalizarán o tendrán una fecha vence el día que concluyen las clases (**no período lectivo**).
- La fórmula debe de indicar la firma y el sello del director de la Institución.
- En los casos de los docentes que atiendan el recargo y cuyo nombramiento pertenece a otra Institución, el trámite debe contar con el aval de los Directores de cada Centro Educativo; asimismo, se deberá adjuntar los horarios que cumple donde ostenta nombramiento y donde atiende el recargo, indicando claramente este último, ambos debidamente firmados y sellados por los directores.
- Debe adjuntarse la declaración jurada, fotocopia de la cédula del servidor.
- La fórmula debe indicar claramente si el recargo corresponde al ciclo **Materno o Transición**.

Condición para autorizar el recargo:

- a) Este recargo es autorizado por el Departamento de Formulación Presupuestaria de este Ministerio, cuando el número de alumnos no amerita la asignación de un código específico para la Institución. Dicha autorización, debe ser informada por escrito a la Unidad de Preescolar y Primaria.
- b) Debe atender dos secciones o más, en dos jornadas y horarios diferentes.

Requisito del funcionario a quién se le autorizará el recargo:

- a) Profesor de Enseñanza Preescolar y Profesor de Enseñanza Preescolar que labora en el Programa Itinerante Preescolar, independientemente del grupo profesional que ostente.

San José, 11 de octubre del 2011
DRH-31414-2011-DIR
Pág. #10

➤ **RECARGO DE AULA ABIERTA (50%)**

(Autorizado por el Departamento de Formulación Presupuestaria, Ref.: Instructivo para la tramitación administrativa del Proyecto Aula Abierta).

El recargo de Aula Abierta, corresponde al 50% sobre el salario base de un Profesor de Enseñanza General Básica 1. Se requiere presentar la **Fórmula RF-UP-03**, con el formato elaborado por esta Unidad; indicando claramente lo siguiente:

- Fecha de rige y vence sin ninguna alteración, el rige del recargo debe ser igual o posterior a la fecha de inicio del curso lectivo 2012. Cabe indicar, que por política institucional toda propuesta de recargo con fecha de rige igual o posterior al 01 de marzo finalizarán o tendrán una fecha vence el día que concluyen las clases (**no período lectivo**).
- La fórmula debe de indicar la firma y el sello del director de la Institución.
- En los casos de los docentes que atiendan el recargo y cuyo nombramiento pertenece a otra Institución, el trámite debe contar con el aval de los Directores de cada Centro Educativo; asimismo, se deberá adjuntar los horarios que cumple donde ostenta nombramiento y donde atiende el recargo -indicando claramente este último- ambos debidamente firmados y sellados por los directores.
- Debe adjuntarse la declaración jurada y fotocopia de la cédula del servidor.

Condición para autorizar el recargo

- a) Este recargo se tramita únicamente cuando es autorizado por el Departamento de Formulación Presupuestaria, lo cual, deberá ser informado por escrito a la Unidad de Preescolar y Primaria.

Requisito del funcionario a quién se le autorizará el recargo

- a) Profesor de Enseñanza General Básica 1 (con grupo profesional mínimo PT3).
- b) Estar nombrado como docente en Primero y Segundo Ciclos con grupo a cargo.
- c) Experiencia docente en I y II Ciclos preferiblemente.
- d) En ausencia de docentes calificados se declarará inopia y se actuará conforme al artículo 97 del Estatuto de Servicio Civil.

➤ **RECARGO DE HUERTAS ESCOLARES (50%)**

(Autorizado por el Departamento de Formulación Presupuestaria, Ref.: Instructivo para la asignación y nombramiento del recargo Académico en Huertas Escolares, Resolución DEPP-3200-2007)

El recargo de Huertas Escolares corresponde al 50% sobre el salario base de un Profesor de Enseñanza General Básica 1. Se requiere presentar la **Fórmula RF-UP-03**, con el formato elaborado por esta Unidad; indicando claramente lo siguiente:

San José, 11 de octubre del 2011

DRH-31414-2011-DIR

Pág. #11

- Fecha de rige y vence sin ninguna alteración, el rige del recargo debe ser igual o posterior a la fecha de inicio del curso lectivo 2012. Cabe indicar, que por política institucional toda propuesta de recargo con fecha de rige igual o posterior al 01 de marzo finalizarán o tendrán una fecha vence el día que concluyen las clases (**no período lectivo**).
- La fórmula debe de indicar la firma y el sello del director de la Institución.
- En los casos de los docentes que atiendan el recargo y cuyo nombramiento pertenece a otra Institución, el trámite debe contar con el aval de los Directores de cada Centro Educativo, asimismo, se deberá adjuntar los horarios que cumple donde labora y donde atiende el recargo, indicando claramente este último, ambos debidamente firmados y sellados por los directores.
- Debe adjuntarse la declaración jurada y fotocopia de la cédula del servidor.

Condición para autorizar el recargo:

- a) No procede el reconocimiento de este recargo en forma conjunta con Horario Alternativo.
- b) Este recargo se tramita únicamente cuando es autorizado por el Departamento de Formulación Presupuestaria, el cual informa por escrito de dicha autorización a la Unidad de Preescolar y Primaria.

Requisito del funcionario a quién se le autorizará el recargo:

- a) Tener afinidad por la agricultura, haber recibido capacitación en esa área.
- b) Estar dispuesto a trabajar en equipo y mantener buenas relaciones humanas con sus compañeros de trabajo.
- c) Pueden pertenecer al personal Interino o en propiedad de la institución educativa y deben tener grado mínimo de PT-3 en I y II Ciclo de la Enseñanza General Básica, o maestras de Preescolar que posean iguales condiciones de capacitación en agricultura y tengan capacidad comprobada, según el criterio del Director.

➤ **RECARGO POR EXCESO DE LECCIONES (3.33% por cada lección adicional)**

El Recargo de Funciones por Exceso de Lecciones, se reconoce cuando en el plan de estudios, producto de la cantidad de grupos que atiende un educador nombrado, sobrepasa las treinta lecciones, por lo que el excedente de esas 30 lecciones se paga por la vía de Recargo de Funciones.

Para el trámite correspondiente, se requiere presentar la **Fórmula RF-UP-04** en el caso de los Profesores de Enseñanza Técnica Profesional, especialidad Artes Industriales, Artes Plásticas, Educación para el Hogar, Música, Educación Física y los profesores de Idioma

San José, 11 de octubre del 2011

DRH-31414-2011-DIR

Pág. #12

Extranjero y la Fórmula RF-UP-08 en el caso de los Profesores de Enseñanza General Básica especialidad Religión, con el formato elaborado por esta Unidad; indicando claramente lo siguiente:

- Fecha de rige y vence sin ninguna alteración, el rige del recargo debe ser igual o posterior a la fecha de inicio del curso lectivo 2012. Cabe indicar, que por política institucional toda propuesta de recargo con fecha de rige igual o posterior al 01 de marzo finalizarán o tendrán una fecha vence el día que concluyen las clases (no período lectivo).
- Se debe indicar el nombre completo de la Institución donde ostenta nombramiento y las Instituciones donde se va a atender el exceso de lecciones, con su respectivo código presupuestario.
- Se debe indicar claramente y sin ninguna alteración la cantidad de grupos y lecciones respectivas, correspondientes a cada Institución.
- La fórmula debe de indicar la firma y el sello del director (es) de la (s) Institución (es), además debe adjuntarse la declaración jurada, fotocopia de la cédula del servidor así como los horarios de las Instituciones donde atiende el recargo, indicando debidamente día, hora y grupos que atiende. Estos horarios, deben ser firmados y sellados por los Directores respectivos de cada Institución.
- Cuando los docentes imparten lecciones en Aula Integrada, debe de indicarse en la Fórmula de recargo.

Condición para autorizar el recargo:

- a) La aprobación del recargo depende de la cantidad de grupos asignados por el Director, de conformidad con la matrícula del centro educativo que se refleja en los cuadros de personal. En caso de que dicho recargo se lleve a cabo en diferentes centros educativos, este debe contar con la aprobación por escrito de los directores de las respectivas instituciones.
- b) Los Profesores de Enseñanza Técnica Profesional de I y II ciclo y Profesores de Enseñanza General Básica con especialidad Religión, de acuerdo con el Plan de Estudio imparten 2 lecciones por grupo.
- c) Los profesores de Idioma Extranjero en I y II ciclo, imparten 5 lecciones por grupo en Direcciones 1 y 2. En Direcciones 3, 4 y 5 imparten 3, 4 ó 5 lecciones por grupo según su capacidad horaria. Todos con un máximo de 15 lecciones de recargo.
- d) No es procedente que los Profesores de Idioma Extranjero, atiendan los grupos de Aula Integrada.

San José, 11 de octubre del 2011

DRH-31414-2011-DIR

Pág. #13

- e) Con excepción de la especialidad Informática Educativa, no es procedente que las demás especialidades completen lecciones en el nivel de Preescolar, ni en el Proyecto de Aula Abierta.
- f) Los Profesores de Enseñanza Técnica Profesional de I y II ciclo con especialidad Música y Educación Física y Profesores de Enseñanza General Básica con especialidad Religión, podrán dar únicamente 1 lección por cada grupo de Aula Integrada que atiendan.
- g) Los Profesores de Enseñanza Técnica Profesional de I y II ciclo con especialidad Educación para el Hogar, Artes Industriales y Artes Plásticas podrán impartir 2 lecciones por cada grupo de Aula Integrada que atiendan en I Ciclo y 4 lecciones en el II Ciclo.
- h) En las Escuelas Dirección 1 donde laboran 2 docentes de PEGB1 con horario alterno, se pueden unir dos grupos (2º y 3º y 4º y 5º, ya que 1º y 6º reciben clases por separado).
- i) En escuelas Unidocentes con grupos de 8 o más estudiantes se imparten dos lecciones de religión y en grupos de menos de 8 alumnos se une con otro grupo para impartir 2 lecciones. Así, lo conveniente es unir dos secciones para impartir dos lecciones (primero y segundo; tercero y cuarto; quinto y sexto). De tal manera, que un docente de Educación Religiosa podría impartir en una Escuela Unidocente 6 lecciones, por agrupación de dos secciones u 8 lecciones por cantidad de matrícula (en caso extraordinario).
- j) Todas las propuestas de recargos, deben adjuntar los horarios que cumplirá el docente, firmados y sellados por el Director de la o las instituciones donde labora.
- k) Las propuestas de recargo en la especialidad Religión deben constar con el Visto Bueno del Asesor de Educación Religiosa.

Requisito del funcionario a quién se le autoriza el recargo:

- a) Profesor Enseñanza General Básica 1, especialidad Religión.
- b) Profesor de Enseñanza Técnico Profesional I y II Ciclos (todas las especialidades).
- c) Profesor de Idioma Extranjero.
- d) Independientemente de su grupo profesional.

➤ **RECARGO DE LABORATORIO INFORMÁTICA (PRONIE FOD MEP)**

Es un exceso de lecciones que se da a los Profesores de Enseñanza Técnico Profesional I y II Ciclos, con especialidad en Informática Educativa. Se requiere presentar lo siguiente:

San José, 11 de octubre del 2011
DRH-31414-2011-DIR
Pág. #14

- En el caso de **Proyectos Especiales**, se debe presentar oficio emitido por la Fundación Omar Dengo (J.A PRONIE MEP), en el cual se indique el tipo de programa que atiende el servidor, así como el porcentaje correspondiente, e institución (es) donde labora.
- Para el trámite de Exceso de 30 Lecciones, se debe presentar:
 - ✓ Fórmula RF-UP-04 sellada (formato elaborado por esta Unidad) y firmada por el (los) director (es) de la (s) institución (es).
 - ✓ Declaración jurada firmada por el docente.
 - ✓ Copia de la cédula de identidad
 - ✓ Horario (s), firmados y sellados por el (los) director (es) de la (s) institución (es), sin excepción.
- En el trámite se debe Indicar fecha de rige y vence sin ninguna alteración, el rige del recargo debe ser igual o posterior a la fecha de inicio del curso lectivo 2012. Cabe indicar, que por política institucional toda propuesta de recargo con fecha de rige igual o posterior al 01 de marzo finalizarán o tendrán una fecha vence el día que concluyen las clases (no período lectivo).
- En caso de completar la **Carga Mínima Horaria**, debe indicarse en las observaciones del trámite del recargo (Fórmula RF-UP-04).
- En caso de atender un Proyecto Especial, debe indicarse en la propuesta del trámite del recargo.

Condición para autorizar el recargo:

- a) Ser avalado primero por la Fundación Omar Dengo, solo en el caso de los **Proyectos Especiales**.
- b) La aprobación del Recargo por exceso de lecciones, dependerá de la cantidad de grupos asignados por el Director de conformidad con la matrícula del centro educativo que se refleja en los cuadros de personal.
- c) Procede completar lecciones en el nivel de Preescolar (Materno y Transición)
- d) Puede atender los grupos de Aula Abierta (2 lecciones por grupo).
- e) Puede atender los grupos de Aula Integrada (2 lecciones por grupo).
- f) Todas las propuestas de recargos, **deben adjuntar los horarios** que cumplirá el docente de esta especialidad, firmados y sellados por el Director de la institución donde labora.
- g) El exceso sobre las 30 lecciones implica el reconocimiento de recargos de funciones, sobre el salario base, según se indica:

San José, 11 de octubre del 2011
DRH-31414-2011-DIR
Pág. #15

Cantidad de Lecciones	Porcentaje de Recargo
32 lecciones	6.66% recargo
34 lecciones	13.33% recargo
36 lecciones	20% recargo
38 lecciones	26.66% recargo
40 lecciones	33.33% recargo
42 lecciones	40% recargo
44 lecciones	46.66% recargo

Requisito del funcionario a quién se le autorizará el recargo:

- a) Profesor de Enseñanza Técnica Profesional I y II Ciclos, especialidad Informática Educativa, independientemente del grupo profesional que posea.

➤ **RECARGO DE RECUPERACIÓN INTEGRAL DE NIÑOS Y NIÑAS (PRIN) (25%)**

(Autorizado por el Departamento de Formulación Presupuestaria, Ref.: Instructivo para la asignación y nombramiento de recargo de funciones en las Escuelas de Atención Prioritaria y Oficio DPSC-666-2010 del 07 de octubre del 2010, emitido por el Departamento de Primero y Segundo Ciclos de la Dirección de Desarrollo Curricular).

Se reconoce únicamente en Escuelas de Atención Prioritaria. El recargo de Recuperación Integral de Niños y Niñas (PRIN) corresponde al 25% sobre el salario base de un Profesor de Enseñanza General Básica 1. Se requiere presentar la Fórmula RF-UP-05, con el formato elaborado por esta Unidad; indicando claramente lo siguiente:

- La fórmula debe de indicar el nombre completo del servidor, número de cédula, grupo profesional y nivel que atiende (del recargo).
- La fecha de rige es 01 de marzo (o posterior) y vence 30 de noviembre de cada período lectivo.
- La fórmula debe de indicar la firma y el sello del director de la Institución.
- En los casos de los docentes que atiendan el recargo y cuyo nombramiento pertenece a otra Institución, el trámite debe contar con el aval de los Directores de cada Centro Educativo, asimismo, se deberá adjuntar los horarios que cumple donde ostenta nombramiento y donde atiende el recargo, indicando claramente este último, ambos debidamente firmados y sellados por los directores.
- Debe adjuntarse la declaración jurada y fotocopia de la cédula del servidor.

San José, 11 de octubre del 2011
DRH-31414-2011-DIR
Pág. #16

Condición para autorizar el recargo:

- a) Se reconoce únicamente en Escuelas de Atención Prioritaria, la nómina de recargos autorizados para cada centro educativo, la emite el Departamento de Formulación Presupuestaria de la Dirección de Planificación Institucional, y lo comunica por escrito a la Unidad de Preescolar y Primaria.

Requisito del funcionario a quién se le autorizará el recargo:

- a) Profesor de Enseñanza General Básica 1 que tenga un grupo profesional de PT5 como mínimo. Se pueden tomar en cuenta a los docentes de Enseñanza Preescolar (Materno Infantil y Transición) solo en caso de reconocida inopia, los cuales podrán brindar este servicio en I Ciclo.

➤ **RECARGO DE FACILITADORES CURRICULARES (TUTORÍAS) (50%)**

(Autorizado por el Departamento de Formulación Presupuestaria, Ref.: Instructivo para la asignación y nombramiento de recargo de funciones en las Escuelas de Atención Prioritaria).

Se reconoce únicamente en Escuelas de Atención Prioritaria. El recargo de Facilitadores Curriculares (Tutorías), corresponde al 50% sobre el salario base de un Profesor de Enseñanza General Básica 1. Se requiere presentar la Fórmula RF-UP-06, con el formato elaborado por esta Unidad; indicando claramente lo siguiente:

- La fórmula debe de indicar el nombre completo del servidor, número de cédula, grupo profesional y asignatura que atiende.
- La fecha de rige es 01 de febrero (o posterior) y vence 31 de diciembre de cada período lectivo.
- La fórmula debe de indicar la firma y el sello del director de la Institución.
- En los casos de los docentes que atiendan el recargo y cuyo nombramiento pertenece a otra Institución, el trámite debe contar con el aval de los Directores de cada Centro Educativo, asimismo, se deberá adjuntar los horarios que cumple donde ostenta nombramiento y donde atiende el recargo, indicando claramente este último, ambos debidamente firmados y sellados por los directores.
- Debe adjuntarse la declaración jurada y fotocopia de la cédula del servidor.

San José, 11 de octubre del 2011
DRH-31414-2011-DIR
Pág. #17

Condición para autorizar el recargo:

- a) Se reconoce únicamente en Escuelas de Atención Prioritaria.
- b) Este recargo se brinda en las asignaturas de Ciencias, Español, Estudios Sociales y Matemática.
- c) La nómina de recargos autorizados para cada centro educativo, la emite el Departamento de Formulación Presupuestaria de la Dirección de Planificación Institucional, lo cual es comunicado por escrito a la Unidad de Preescolar y Primaria.

Requisito del funcionario a quién se le autorizará el recargo:

- a) Profesor de Enseñanza General Básica 1, con grupo profesional PT5 como mínimo.

> AUMENTO DE LECCIONES EN EDUCACIÓN ESPECIAL

(Ref.: Normas y Procedimientos para la Autorización de Servicios en Educación Especial).

El Aumento de lecciones en Educación Especial, corresponde a la suma de 8 ó 12 lecciones interinas más las 32 lecciones establecidas para esta clase de puesto, dando en su totalidad 40 ó 44 lecciones. Se requiere presentar la **Fórmula RF-UP-07**, con el formato elaborado por esta Unidad; indicando claramente lo siguiente:

- Fecha de rige y vence sin ninguna alteración, el rige del recargo debe ser igual o posterior a la fecha de inicio del curso lectivo 2012. Cabe indicar, que por política institucional toda propuesta de recargo con fecha de rige igual o posterior al 01 de marzo finalizarán o tendrán una fecha vence el día que concluyen las clases (**no período lectivo**).
- Se debe indicar el nombre completo, cédula, clase de puesto, especialidad, clase de servicio que atiende (Apoyo Fijo o Aula Integrada) así como el rango de matrícula que atiende (total de estudiantes).
- La fórmula debe de indicar la firma y el sello del director de la Institución, además debe adjuntarse la lista de estudiantes firmada y sellada por el director de la Institución, esta misma, deberá indicar la misma cantidad de estudiantes que indica la Fórmula.

Condición para autorizar el recargo:

- a) En la Fórmula se debe de indicar la especialidad que atiende el o la servidor (a).
- b) El servicio de Apoyo Fijo atiende las siguientes especialidades:

San José, 11 de octubre del 2011
DRH-31414-2011-DIR
Pág. #18

Especialidad	Rango de Matrícula
Problemas de Aprendizaje	Según lo establecido por "Normas y Procedimientos para la autorización de Servicios en Educación Especial."
Trastornos Emocionales y de Conducta	
Terapia de Lenguaje	
Retardo Mental	

c) El servicio de Aula Integrada atiende las siguientes especialidades:

Especialidad	Rango de Matrícula
Audición y Lenguaje	Según lo establecido por "Normas y Procedimientos para la autorización de Servicios en Educación Especial."
Discapacidad Múltiple	

Requisito del funcionario a quién se le autorizará el recargo:

a) Profesor de Enseñanza Especial con nombramiento interino o propietario, independientemente del grupo profesional que ostente.

➤ **HORARIO AMPLIADO (20%)**

- El Horario Ampliado es una modalidad que adoptan centros educativos de I y II ciclos.
- Se reconoce únicamente en Escuelas de esta modalidad, la lista de estos centros educativos es emitida por el Departamento de Desarrollo de Servicios Educativos de la Dirección de Planificación Institucional.
- Corresponde al 20% sobre el salario base de un Profesor de Enseñanza General Básica 1, por permanecer durante toda la jornada escolar (de 7:00 a.m. a 2:20 p.m.) en el centro educativo, cumpliendo las tareas asignadas.
- Procede el pago de Horario Ampliado únicamente para los Profesores de Enseñanza General Básica Uno (PEGB1) que se encuentren nombrados (interinos o propietarios) en Instituciones contempladas para el pago de esta modalidad, independientemente del grupo profesional que posea.
- No requiere Fórmula para su respectivo trámite.

San José, 11 de octubre del 2011
DRH-31414-2011-DIR
Pág. #19

➤ **HORARIO ALTERNO (50%)**

- a) El Horario Alterno corresponde al 50% sobre el salario base de un Profesor de Enseñanza General Básica 1 (PEGB1), esto según Resolución SI-004-95 del Departamento de Salarios e Incentivos, de la Dirección General de Servicio Civil.
- b) No procede el reconocimiento de este sobresueldo en combinación con el recargo de funciones Comité de Apoyo Educativo, recargo de Aula Abierta, Horario Ampliado, Huertas Escolares y en las Escuela de Atención Prioritaria.
- c) Procede el pago de Horario Alterno únicamente a Profesores de Enseñanza General Básica 1 (PEGB1), Directores de Enseñanza General Básica 1 (DEGB1), y Profesores de Enseñanza Unidocente (PEU). Independientemente de su grupo profesional.
- d) Se asigna cuando por circunstancias de matrícula, se hace necesario que el personal propiamente docente, atienda 2 o más secciones en dos jornadas y horarios diferentes, y que por el número de estudiantes no amerita la asignación de un recurso completo.
- e) **Escuelas Unidocentes:** Se reconoce el pago a todos los docentes, independientemente de la matrícula que atiendan, esto según oficio DPDE-1266-07 de la División de Planeamiento y Desarrollo Educativo.
- f) **Direcciones de Enseñanza General Básica Uno:** Procede el pago a los Profesores de Enseñanza General Básica Uno (PEGB1) que se encuentren nombrados en instituciones con esta clasificación, cuya matrícula en I y II Ciclos sea mayor a 51 estudiantes, pero que atiendan dos o más secciones de diferentes niveles que sumen 26 estudiantes. En un mismo nivel el pago procede a partir de los 41 y hasta 59 estudiantes. Esto, de acuerdo con el criterio vertido en el oficio DGP-30890-2006, del Departamento de Estudios y Programación Presupuestaria.

Procede el pago a los Directores de Enseñanza General Básica Uno (DEGB1) que atiendan dos o más secciones de diferentes niveles que sumen 26 estudiantes, esto según oficio DGP-30890-2006, del Departamento de Estudios y Programación Presupuestaria.

En los casos de los Profesores de Enseñanza General Básica Uno (PEGB1), se le debe reconocer el pago a todos aquellos que se encuentren nombrados en instituciones con esta clasificación, cuya matrícula en I y II Ciclos sea menor a 51 estudiantes, independientemente de la matrícula que atiendan, esto según oficio DPDE-1266-07 de la División de Planeamiento y Desarrollo Educativo.

Procede el pago a los Directores de Enseñanza General Básica Uno (DEGB1) cuya matrícula institucional en I y II Ciclos sea inferior a 51 estudiantes, esto según oficio DPI-327-2008, de la Dirección de Planificación Institucional. Es importante señalar, que en este caso en particular, dicho oficio no se establece un rango de matrícula para esta clase de puesto.

San José, 11 de octubre del 2011
DRH-31414-2011-DIR
Pág. #20

- g) **Direcciones de Enseñanza General Básica Dos, Tres, Cuatro y Cinco (Direcciones Técnicas):** Procede le pago a los Profesores de Enseñanza General Básica Uno (PEGB1) a partir de los 41 y hasta 59 estudiantes en un mismo nivel, o con dos o más secciones de diferentes niveles que sumen 26 estudiantes, esto según oficio DGP-30890-2006, del Departamento de Estudios y Programación Presupuestaria.
- h) La aprobación de Horario Alterno depende de los rangos de matrícula que se reflejen en el cuadro de matrícula real.
- i) En los casos en que se amerite la aprobación de uno o más Horarios Alternos, por otro motivo que no sea por rango de matrícula (infraestructura), este debe de ser avalado por el Departamento de Formulación Presupuestaria, lo cual, debe de ser informado por escrito a la Unidad de Preescolar y Primaria.
- j) Todos los Directores de Enseñanza General Básica 1 (DEGB1), Profesores de Enseñanza Unidocente (PEU), y docente auxiliar, les corresponde el pago de este rubro independientemente de la matrícula.
- k) No requiere una fórmula, no obstante, en Direcciones 2, 3, 4, y 5 los Profesores de Enseñanza General Básica 1 (PEGB1), que laboren con Horario Alterno en periodos fraccionados, deberán presentar un documento (constancia o certificación) del director de la Institución, en el que se indique claramente la fecha de rige y vence en el que el servidor laboró con dicho sobresueldo.

➤ **RECARGO DE ESCUELA LABORATORIO (50%)**

Se reconoce en instituciones con esta modalidad, autorizada por la Dirección de Planificación Institucional: Corresponde a un 50% del salario base del Profesor de Escuela Laboratorio, Profesor de Enseñanza Técnica Profesional, Profesor de Enseñanza Especial, Profesor de idioma Extranjero y Profesor de Enseñanza Preescolar, destacados en el centro educativo de esta modalidad.

Condición para autorizar el recargo:

- a) Con nombramiento (interino o propiedad) en un centro educativo de modalidad Escuela Laboratorio.
- b) Los centro educativos autorizados son: Escuela Laboratorio de Pérez Zeledón, Escuela John F. Kennedy, Escuela Laboratorio Emma Gamboa, Escuela Laboratorio de Heredia, Escuela Laboratorio de San Ramón y Escuela Laboratorio de Turrialba.
- c) No requiere Fórmula para su respectivo trámite.

San José, 11 de octubre del 2011
DRH-31414-2011-DIR
Pág. #21

Requisito del funcionario a quién se le autorizará el recargo:

- a) Profesor de Escuela Laboratorio, Profesor de Enseñanza Técnica Profesional, Profesor de Enseñanza Especial, Profesor de Idioma Extranjero y Profesor de Enseñanza Preescolar, destacados en el centro educativo de esta modalidad, independientemente del grupo profesional que ostente.

Cabe indicar que, por el bien del servicio público, las propuestas que se presenten en las fechas que se indican en este documento, **no podrán ser modificadas** para el curso lectivo 2012, con excepción de aquellos casos en los que el servidor asignado presente una renuncia al mismo, o algún movimiento administrativo que genere su interrupción de labores (ascenso, descenso, traslado, etc.) en el centro educativo en el cual atiende el recargo. De igual manera, con el fin de estabilizar la planilla del pago de estos sobresueldos **ningún servidor podrá renunciar a un recargo de funciones para aceptar otro tipo de sobresueldo diferente.**

Asimismo, los recargos de funciones que se imparten en los centros educativos, serán asignados por el Director de la Institución en su calidad de administrador del centro educativo.

Por otra parte, cuando los recargos de funciones (Exceso de 30 Lecciones, Preescolar, Aula Abierta, Huertas Escolares, entre otros) se desempeñen en diversas instituciones, o en una institución ajena a la que se encuentra nombrada el servidor, las propuestas de los candidatos que se presenten deben contar con el visto bueno de cada uno de los Directores de las instituciones, lo cual debe presentarse en una sola fórmula diseñada para tal fin. Para ese efecto se debe **adjuntar el horario** que cumplirá en cada Centro Educativo (incluir el recargo solicitado) firmado y sellado por cada Director, para que la Unidad de Preescolar y Primaria verifique que no existe superposición de horarios (Artículo 15 de la Ley de Salarios de la Administración Pública).

Atentamente;



MSc. Juan Antonio Gómez Espinoza
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

- CC:
- ⇒ Sr. Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.
 - ⇒ Msc. Silvia Víquez Ramírez, Viceministra Administrativa.
 - ⇒ Sra. Diahla Calderón de la O, Viceministra Académica.
 - ⇒ Sr. Mario Mora Quirós, Viceministro Planificación Institucional y Coordinación Regional.
 - ⇒ Lic. Eliécer Xatruch Araya, Jefe Departamento de Asignación de Recursos Humanos.
 - ⇒ Archivo /Consecutivo.